



**BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**  
**CONTRATO N° 058 DE 2016 PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO**  
**Y PROVISION DE REPUESTOS PARA LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO DE LA**  
**ENTIDAD.**

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y de la otra parte, la sociedad **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS**, quien se identifica con NIT. 860005289-4, representada legalmente por primer suplente del gerente general el señor **DAVID ALONSO MESA RIOS**, identificado con cédula No. 71750098, en su calidad de representante legal apoderado y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prestación de servicios para el mantenimiento y provisión de repuestos para los ascensores que actualmente funcionan en el edificio sede de la Beneficencia de Antioquia. Todo lo anterior descrito y especificado con base en el estudio de conveniencia y oportunidad y a la propuesta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será desde la aprobación de la garantía hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$10.892.640.00)**, IVA incluido; este valor será cancelado previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, mes vencido; acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado a sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA CUARTA: VIGILANCIA.** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Director Financiero y Administrativo de **BENEDAN**. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con la mera firma de las partes, para su legalización y ejecución, será con el acta de aprobación de la garantía. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **BENEDAN:** Pagar oportunamente el precio pactado una vez se apruebe el servicio prestado. **CONTRATISTA:** Servicio de mantenimiento estándar de acuerdo con la propuesta del contratista. Proveer los repuestos necesarios para la puesta a punto de los equipos de acuerdo con el diagnóstico realizado y previa aprobación del supervisor del contrato. Revisiones mensuales de mantenimiento preventivo y correctivo. Ajuste de puertas y nivelación Revisión de seguridades. Elaboración de cronograma para programación de los mantenimientos. Entrega de ficha de registro de mantenimiento incluyendo un informe sobre el estado de los equipos. Disponibilidad para atender llamados de mantenimiento correctivo en horas no laborales (24 horas). Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia  
**PENSANDO EN GRANDE**



pagos de conformidad con las exigencias legales. **CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. **CLÁUSULA OCTAVA:** El contratista declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. La cesión que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** BENEDAN. No adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. EL CONTRATANTE, no adquiere ninguna responsabilidad por accidentes que puedan ocurrir en el cumplimiento de los mantenimientos a los ascensores por parte del CONTRATISTA, que afecten a terceros que se encuentren en las instalaciones de Benedan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** Es una obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de BENEDAN, garantía la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: 1. CALIDAD DEL SERVICIO: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPALDO PRESUPUESTAL.** Para la suscripción del presente contrato, se cuenta con las disponibilidades presupuestales No. 357 del 06-04-2016 y 373 del 11/04/2016. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO:** Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, EL CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de dicho valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de EL CONTRATISTA, establecidas en este contrato y en las leyes, así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA.** – En caso de incumplimiento total o parcial del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia  
**PENSANDO EN GRANDE**



presente contrato por parte del contratista o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, La Beneficencia de Antioquia cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** LIQUIDACION DEL CONTRATO.- El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín y como direcciones oficiales las siguientes: BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín. El domicilio del CONTRATISTA: calle 17 43 F 311 Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 21 días del mes de abril de 2016.

*Ofelia Elcy Velásquez*

**OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**

Gerente Benedan

Proyecto: Luis Fernando Valencia Barreiro Abogado  
Revisó: David Andres Ospina S. Jefe oficina jurídica

*David Alonso Mesa Rios*

*David Alonso Mesa Rios*

**DAVID ALONSO MESA RIOS**

Contratista

*[Firma manuscrita]*